



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00136-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.547

La demanda EJECUTIVA promovida por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP" contra la señora Katherine Herrera Arias no será admitida porque no cumple con el núm. 1 del art. 82 del C.G.P. pues se designa como juez para asumir su conocimiento el Juez Civil Municipal Reparto de Armenia, pero se dirigió o presentó en el reparto de Calarcá.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo presentada por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidario, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP" contra la señora Katherine Herrera Arias.

**Segundo: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Paulo Cesar Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07969adae29d921b66a016eb285c37c832a047e12caa258106d48127aad6d3**

Documento generado en 19/05/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>